SECRETARÍA. Montería, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la subsanación a la demanda y de ser el caso su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria.
LUZ STELLA RUIZ MESTRA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
Montería, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL MÉDICA, de **LUZ EDILMA LOZADA GIRALDO, C.C.** N°24.660.693 (Víctima Directa) en nombre propio y en nombre y representación de sus hijas menores **SALOMÉ PELAEZ LOZADA** con NUIP 1096646137 y **SAHIRA CAROLINA BEDOYA LOZADA** con NUIP 1092457691; de **RAMIRO MANUEL PALENCIA OSORIO**,(Cónyuge) identificado con cédula de ciudadanía N°78.765.991; de **BRIGITTI SAMANTHA MURILLO LOZADA,** (Hija) identificada con cédula de ciudadanía N° 1096645844; de **KELLY KATERINE MATEUS LOZADA,** (Hija), identificada con cédula de ciudadanía N° 1023032412; de **JORGE LEONARDO CHAPARRO LOZADA**, (Hijo), identificado con cédula de ciudadanía N° 1096645298**,** Contra **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PRMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS NIT 806008394-7 y contra la I.P.S. ONCOMÉDICA S.A. con NIT 812007194**. **RADICADO. 23-001-31-03-003-2021-000168-00.**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021, esta fue subsanada dentro del término de ley, se resolverá sobre su admisión

La señora **LUZ EDILMA LOZADA GIRALDO, C.C.** (Víctima Directa) en nombre propio y en nombre y representación de sus hijas menores **SALOMÉ PELAEZ LOZADA** y **SAHIRA CAROLINA BEDOYA LOZADA, RAMIRO MANUEL PALENCIA OSORIO**,(Cónyuge), **BRIGITTI SAMANTHA MURILLO LOZADA,** (Hija) , **KELLY KATERINE MATEUS LOZADA,** (Hija), **JORGE LEONARDO CHAPARRO LOZADA**,(Hijo)**,** otorgaron poder a un profesional del derecho, quien a su vez, instaura demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía, **contra ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PRMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS y contra la I.P.S. ONCOMÉDICA S.A.** según el acápite introductorio de la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Igualmente, se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda de Responsabilidad Contractual Médica, promovida por **LUZ EDILMA LOZADA GIRALDO, C.C.** N°24.660.693 (Víctima Directa) en

nombre propio y en nombre y representación de sus hijas menores **SALOMÉ PELAEZ LOZADA** con NUIP 1096646137 y **SAHIRA CAROLINA BEDOYA LOZADA** con NUIP 1092457691; de **RAMIRO MANUEL PALENCIA OSORIO**,(Cónyuge) identificado con cédula de ciudadanía N°78.765.991; de **BRIGITTI SAMANTHA MURILLO LOZADA,** (Hija) identificada con cédula de ciudadanía N° 1096645844; de **KELLY KATERINE MATEUS LOZADA,** (Hija), identificada con cédula de ciudadanía N° 1023032412; de **JORGE LEONARDO CHAPARRO LOZADA**, (Hijo), identificado con cédula de ciudadanía N° 1096645298**,** Contra **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PRMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS NIT 806008394-7 y contra la I.P.S. ONCOMÉDICA S.A. con NIT 812007194**., de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

SEPTIMO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04f58ce7e4a6ee122c3616aba5ae09aa6a6fee64e92150ad6c6c7f44347d251d

Documento generado en 27/08/2021 03:16:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica